

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año...	20,50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, la cual, según se dispone en Real orden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que para los Catedráticos supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso de los Institutos de Madrid establece el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Los interesados elevarán sus instancias á esta Dirección general en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que presten servicios, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido, debiendo acreditar que tienen los títulos académicos y profesional correspondientes. Los auxiliares de oposición deberán serlo en la Sección de Ciencias naturales y fisico-químicas.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1893—El Director general, Eduardo Vincenti.

Comisión provincial

Sesión de 20 de Marzo de 1893.

(Conclusión.)

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por D. Angel Palacios y otros vecinos de Villarroya en solicitud de que se ordene la suspensión de procedimientos ejecutivos de apremio incoados contra los recurrentes para la exacción de cantidades que se les exige por el Ayuntamiento, se acordó emitir lo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido á consecuencia de embargos practicados por el Ayuntamiento de Villarroya para hacer efectivas las cuotas de un reparto vecinal y de los antecedentes unidos al mismo resulta:

Que el citado Ayuntamiento previa autorización concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para gravar especies de consumo no tarifadas, como recurso extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1891-92; en unión de la Junta repartidora nombrada por la Administración de Contribuciones de la provincia y teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, acordó hacer efectivo el importe del arbitrio concedido por medio de reparto vecinal, con sujeción al reglamento de Consumos:

Que expuesto al público el proyecto de reparto, publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y no existiendo protesta ni reclamación contra él, acordó remitirlo original y con su copia respectiva al examen y aprobación de V. S. en cumplimiento á lo que previene la Real orden de 13 de Enero de 1892.

Contra este reparto, así como contra los girados para cubrir el déficit de los presupuestos de 1889-90 y 1890-91,

recurren ante V. S. los firmantes alegando que han sido girados sin autorización; que el que en la actualidad se está cobrando no ha sido expuesto al público, ni se les permite enterarse de la forma en que se halla confectionado; que el Ayuntamiento y el ejecutor auxiliados por sus guardas y una pareja de la Guardia civil, han allanado las casas de los vecinos, descerrajado las puertas y llevado á calidad de embargo hasta los colchones y ropas de las camas, habiendo sido encarcelados algunos vecinos; por lo tanto y en atención á que el Ayuntamiento trata de llevar á la cabeza de partido, para su venta los objetos embargados, suplican se sirva ordenar la suspensión de todo procedimiento y resolver lo que proceda, si resulta que el Ayuntamiento se ha excedido de sus atribuciones al girar los indicados repartos.

Según manifiesta el Alcalde, los repartimientos que se trata de impugnar han sido girados con sujeción á los preceptos legales, publicados en los BOLETINES OFICIALES respectivos los acuerdos del Ayuntamiento y los anuncios de hallarse expuestos al público; no se ha negado á nadie su examen ni se han omitido explicaciones sobre su confectionación, habiendo sido encarcelados algunos vecinos, por haberse opuesto en motín á que la Comisión ejecutiva continuase los procedimientos de apremio.

La Real orden de 13 de Enero de 1892, autoriza á los Ayuntamientos para cobrar los arbitrios extraordinarios por medio de repartos vecinales girados sobre las bases del de consumos, cuando las condiciones de la localidad no permitan otra forma de hacerlos efectivos.

El art. 90 del reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de consumos determina que, durante los ocho días hábiles en que el reparto esté de manifiesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que pueda contener, y previene el 91 en su último párrafo, que terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida.

Aplicando como corresponde esta jurisprudencia al caso presente, y teniendo en cuenta que los interesados no han interpuesto reclamación alguna contra los repartos anteriores, y que contra el que se cobra en la actualidad lo hacen

cuando se ha procedido á embargar á los vecino que se oponen al pago de sus cuotas, no puede menos de considerarse estemporánea esta reclamación. En su consecuencia:

Considerando que al Ayuntamiento compete realizar la cobranza del reparto y expedir los apremios para hacer efectivas las cuotas, la Comisión opina procede declarar inadmisibles la presente reclamación pudiendo V. S. como superior gerárquico de los Ayuntamientos, examinar tanto el expediente ejecutivo de apremio seguido contra los recurrentes como el reparto que en la actualidad se halla en vías de cobro, á fin de poder corregir administrativamente los defectos de que adolezcan, caso de que no se hayan observado los requisitos y formalidades establecidas en las disposiciones vigentes, ó determinar si se ha incurrido en extralimitaciones que impliquen responsabilidad criminal, exigible ante los tribunales ordinarios.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Instruidos los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á María San Pedro Santos, viuda, de 76 años de edad, vecina de Logroño: á Feliciano Díaz Asensio, del mismo estado, de 80 años de edad, natural de Valdemadera: á Antonia Roa del mismo estado, de 68 años de edad vecina de Logroño: á Josefa Sáenz también viuda, vecina de Alfaro: á Alejo Martínez Falcón, José Martínez Domínguez, Manuel Martínez y Julián Arribas Villaverde, todos mayores de 60 años de edad y vecinos respectivamente de Calahorra, Enciso, Logroño y Cirueña.

Se acordó la admisión definitiva en dicho establecimiento de la huérfana Lorenza Vozmediano, de 14 años de edad y natural de Zarratón.

Asimismo se acordó la admisión de Emeterio Benito Beicochea mayor de 60 años y vecino de Logroño en compañía de su hija Felipa.

Se acordó desestimar una instancia de Juan Francisco Alberdi, vecino de Bilbao, en la que solicita sea admitido en el asilo provincial Ubaldo Fernández Sáez, el cual se fugó del establecimiento.

A una instancia de Justo Díaz Revuelta, vecino de Tirgo, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á una de sus tres hijas llamada Milagros

(Se continuará.)

100
100
Mayor

de tres días de edad, se acordó significarle, que envolviendo dicha solicitud una pretensión de lactancia deberá dirigirse al Ayuntamiento quien con cargo al capítulo correspondiente de imprevistos podrá otorgar el socorro.

En igual sentido se resolvió una instancia de Eugenio Sabino López, vecino de Morales, aldea de Corporales, que solicitaba socorro para la lactancia de uno de sus hijos gemelos.

Se acordó la admisión en el asilo provincial de la huérfana Juliana Goitia Urdañez, de dos meses de edad.

Asimismo se acordó el ingreso en el mencionado asilo de Justa Cabrejas Martínez, soltera, de 34 años de edad, vecina de Canales en compañía de dos hijos suyos, si del reconocimiento que se practique resultara aquella impedida para el trabajo.

Accediendo á instancia de Juan Cruz Torralba, vecino de Logroño, se acordó admitir en la casa de Beneficencia al niño Macario Valero que había ido á vivir en compañía del recurrente.

Accediendo á instancia de Eusebio Fernández, vecino de Logroño, se acordó que la expósita Robustiana Juana Palacio de seis años de edad, vuelva á la casa de Beneficencia.

Accediendo á instancia de Eulalia García Martínez, vecina de Bilbao, se acordó entregarla su hija Eulalia Martín García, acogida en la casa de Beneficencia y de once años de edad, debiendo abonarse los gastos causados.

Se acordó á instancia de Gregorio Merino, vecino de Ledesma y de su esposa Juana Muñoz, se le entregue una niña de seis á siete años con el objeto de educarla.

Asimismo se acordó que la acogida Julia Santo Tomás de seis años de edad vaya á vivir en compañía de Matías Robledo, casado, vecino de Logroño y de 55 años de edad.

Vista una instancia de Juan Aróstegui vecino de Muro de Aguas, solicitando prohijar y llevar en su compañía una acogida de trece á quince años de edad y no existiendo ninguna en estas condiciones se acordó desestimar lo solicitado.

Se acordó rogar de nuevo al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, se sirva manifestar si habrá algún inconveniente en que el demente D. José María Martínez Lacuadra, sea trasladado al manicomio de San Baudilio de Llobregat por cuenta de esta provincia y á disposición siempre de dicho Tribunal.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Calahorra, relativo á la demencia que padece Cipriano Moreno Arpón, casado, natural y vecino de dicha ciudad, de 39 años de edad, con el objeto de que sea recluido en un manicomio:

Resultando que dicho expediente se ha formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, justificándose debidamente la pobreza, se resolvió sea trasladado al manicomio de San Baudilio de Llobregat y hasta tanto que esto tenga lugar, que sea conducido á la casa provincial de Beneficencia.

Se acordó que Anselmo González, vecino de Arnedillo sea conducido á la casa de Beneficencia hasta tanto que se disponga su traslación definitiva al manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Continuando detenido en el Hospital provincial por orden judicial, fecha 12 de Agosto de 1892 el demente Baltasar Gastón Val, natural de Oyón (Alava) hasta tanto que la Dirección de Beneficencia y Sanidad disponga su traslación al manicomio de Santa Isabel de Leganés:

Resultando que el Hospital provincial no reúne condiciones para albergar enfermos vesánicos.

Resultando que la Diputación de Alava está conforme en que sea trasladado dicho demente al establecimiento manicomio de Valladolid, en donde alberga á los naturales de su provincia:

Considerando que para que pueda tener efecto dicho traslado, es necesaria la correspondiente autorización judicial, se acordó rogar al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Logroño autorice á esta Corporación para que sea trasladado el referido demente al manicomio de Valladolid, sirviéndose remitir al mismo tiempo copia certificada del testimonio de la condena.

Se acordó aprobar una cuenta importante 96'05 pesetas por los gastos ocasionados en la traslación del demente Mauricio Garrido Barco, desde Calahorra al manicomio de Santa Isabel de Leganés, debiendo satisfacerse su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Accediendo á instancia de Manuel Moreno, acogido en la casa de Beneficencia y encargado de la conducción del coche y traslación de los asilados enfermos al hospital, se acordó su salida definitiva del establecimiento y que cese en el desempeño de sus funciones.

Examinado un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia dando traslado de otro del Alcalde de Haro comprensivo de un acuerdo del Ayuntamiento en el cual contestando á la invitación que por esta Comisión se le hizo, manifiesta que no le es posible dotar á la carretera provincial de Haro al confín de la provincia con Alava, de la piedra necesaria para el entretenimiento de aquella, pues se hallan agotados todos los recursos que para este objeto destinaba la Corporación municipal por las obras ejecutadas en la Calle y Caja del puente y así mismo en dicha obra y en la recomposición de caminos vecinales, se han utilizado las prestaciones personales.

Considerando que en el presupuesto adicional formado últimamente por la Diputación y que aún no ha sido aprobado por la superioridad se consigne la cantidad de 500 pesetas para la adquisición de piedra y entretenimiento de la carretera:

Considerando que por razón de la cantidad al efecto consignada, la obra se halla exceptuada de subasta como comprendida en el caso 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883:

Considerando que el medio de ejecutar las obras con mayor rapidez es realizarlas por administración y así lo exige el estado de la carretera, se acordó encargar al Sr. Jefe de las carreteras provinciales que tan luego como dicho presupuesto adicional, sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de lo cual oportunamente se le dará el debido conocimiento, proceda al acopio, machaqueo y empleo de piedra en la expresada carretera y en la sección de más tránsito que es la comprendida entre el puente sobre el río Tirón y la Estación férrea.

Examinado un oficio del Alcalde de Aldeanueva de Ebro participando que el Ayuntamiento se compromete desde luego al acopio de piedra para entretenimiento de la carretera de dicho punto á la estación de Rincón de Soto:

Considerando que en el presupuesto adicional formado últimamente por la Diputación y que aun no ha sido aprobado por la superioridad, se consignan 500 pesetas para el entretenimiento de dicha carretera:

Considerando que por razón de la cantidad al efecto consignada, la obra se halla exceptuada de las formalida-

des de subasta por hallarse comprendida en el caso 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883:

Considerando que el medio más rápido de ejecutar las obras es realizarlas por administración, se acordó encargar al Sr. Jefe de carreteras provinciales que tan luego como dicho presupuesto adicional sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de lo cual se dará oportunamente el debido conocimiento, proceda al machaqueo de la piedra que acopie el Ayuntamiento y á su empleo en la carretera y que de este acuerdo se de conocimiento al Ayuntamiento de Aldeanueva para que cuanto antes realice el acopio de piedra.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Calahorra, 200 plantones de acacias de tres espigas por no existir blancas como ha reclamado el Ayuntamiento, debiendo correr á cargo de la Corporación municipal los gastos de arranque y conducción, desde el vivero.

Se levantó la sesión.—El Secretario, accidental, Fermín Galo Eguíluz.

Sección judicial.

D. Alfredo Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, celebrado en rebeldía, en este Juzgado municipal se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres, D. Alfredo Muñoz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal de faltas anterior, en el que han sido partes, el Fiscal municipal y el denunciado Juan Cruz Vallejo González, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad y seguido en rebeldía, previos los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Parte dispositiva: Fallo: Que debo condenar, y condeno á Juan Cruz Vallejo, á la pena de seis días de arresto menor y á las costas, en rebeldía, debiéndose publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firma el Sr. Juez.—Alfredo Muñoz.

Dada y pronunciada ha sido la anterior-sentencia, en audiencia pública de este día de la fecha por el Sr. Juez que la autoriza de que yo el Secretario certifico:—Ante mí, Marcial Montalbo.

Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 769 y 281 al 283, ambos inclusivos de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se autoriza el presente edicto.

Dado en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Alfredo Muñoz.—Por su mandado, Marcial Montalbo.

D. Gregorio Gómez Urbina, Juez municipal de esta villa de Villalba de Rioja.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido por D. Agustín Lejarcegui Ruiz, como demandante contra D.ª Antonia Salazar y Guinea, demandada, ambos de esta vecindad sobre reclamación de doscientas cua-

renta pesetas á que ha sido condenada, tengo acordado en providencia de este día, se saquen á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados en este juicio, á saber:

En jurisdicción de Villalba.

Pesetas

1.ª Una casa sita en el barrio de la Ermita, que linda al norte, Basilisa Gobantes; sur, camino; este, María Fernández, y oeste Eulogio Dulanta, valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Una viña en el término de la Cuesta, de cinco obreros, linda al norte, Antonio Muge; sur, camino: este, id, y oeste, ribazo, valuada en doscientas pesetas. 200

3.ª Una heredad tierra blanca, en el término de la Horca, de una fanega poco más ó menos, que linda al norte y sur, el Conde Berberana, valuada en ciento cincuenta pesetas. 150

Por cuya cantidad ha de ponerse en venta, señalando para la subasta el día veintiseis de Agosto próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Advirtiendo:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que aun cuando no existen en autos los títulos de pertenencias hay datos suficientes en los mismos para poder otorgar sin inconveniente alguno á los compradores las oportunas escrituras de venta.

Dado en Villalba de Rioja á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres, de que yo el Secretario interino certifico.—Pedro Barahona.—El Juez municipal, Gregorio Gómez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE Maestros de Logroño.

La matrícula para el curso académico de 1893-94 quedará abierta en este establecimiento el día 15 del próximo mes de Septiembre y cerrada el día 30 del mismo.

En el referido día 15 de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose, después de terminados estos, los de reválida para Maestros Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán en la Secretaría á los alumnos oficiales en toda la segunda quincena de Agosto.

Los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la segunda quincena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la tabla de edictos de la misma.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Logroño 2 de Agosto de 1893.—El Director, Anastasio Prieto.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por fecha 17 del actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos. (Conclusión.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	Montes	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas	VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS	EN QUE SE CONCEDEN.	
Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.							
Manzanares.	Huso ó Hayedo.	Lanar	1400	180	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 150 correspondiente al día 11 de Julio de 1892.
		Cabrío	90	180			
		Vacuno	90	180			
		Mayor	50	50			
Idem.	Guardias ó Robledal.	Cerda	60	120	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		
		Lanar	300	75			
		Cabrío	80	120			
		Vacuno	30	60			
Ojastro.	Monte grande.	Mayor	30	30			Acotada la ladera de Cumbia.
		Lanar	400	100			
		Cabrío	150	300			
		Lanar	250	50			
Idem.	Monte mayor.	Cabrío	50	100			Acotado el rodal denominado Respuesta y las superficies incendiadas en Repulario y Cabeza-zarza.
		Vacuno	50	100			
		Mayor	50	50			
		Lanar	400	100			
Idem.	San Quilez.	Cabrío	100	200			Acotadas las partidas denominadas las Peñas, Prado la Mata y Catero garándula.
		Vacuno	50	120			
		Mayor	60	50			
		Lanar	400	100			
Idem.	Zabárrula.	Lanar	200	50			Acotados los sitios Umbría de la Cerroda, Cumbia y Escomotia. Acotada la ladera de Valdoraca.
		Cabrío	150	300			
		Vacuno	40	80			
		Mayor	40	40			
Pazuengos.	Ayornal.	Lanar	350	100			Acotadas las superficies incendiadas en Peñaguda y los rebajos.
		Cabrío	50	150			
		Vacuno	60	120			
		Mayor	30	60			
Idem.	Montondos.	Lanar	400	75			Acotada la ladera de Umbría Vallilengua.
		Cabrío	120	240			
		Vacuno	100	200			
		Mayor	50	50			
Idem.	Vallilengua.	Lanar	700	100			Acotadas las partidas denominadas El Zarzal y Valde la Zaballa aprovechados por roza el Hayedo de la Sarna y la entrada al pago de las Rosas.
		Cabrío	160	480			
		Vacuno	50	100			
		Mayor	50	100			
Santurde.	Solana ó Monte arriba.	Cerda	30	30			Acotadas las partidas Valle de Acebo mas las aprovechadas por roza en la Solana de Urquiara, limitada por N., Cumbre de Urquiara; E., jurisdicción de Manzanares; S., el Comunero, y O., Camino de Pazuengos.
		Lanar	1600	140			
		Cabrío	200	450			
		Vacuno	60	240			
Santurdejo.	Urquiara ó Humbría de Ochán.	Mayor	40	80			Acotadas las partidas incendiadas en Valle del Arce, Majada del Espino, Iguareña, Beneguerra; Frontal, Hayas secas, Zaballa y los Llanos y las superficies en repoblación de pino, las incendiadas en Cantalones, Gamonal y el Hombre.
		Cerda	60	60			
		Lanar	600	100			
		Cabrío	200	400			
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Vacuno	80	160			Acotada la partida incendiada en la Zaballa denominada Cila.
		Mayor	50	100			
		Cerda	50	100			
		Lanar	200	30			
Idem.	Dehesa Anguta.	Cabrío	100	200			
		Vacuno	20	40			
		Mayor	12	20			

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Valgañón	La Dehesa	Lanar Vacuno	700 70	170 210	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el id. cabrío, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril de 1894.		Acotadas las partidas incediadas en Barranco de Cila y Umbría de Alonso.
Villarta Quintana (Quitana)	Idem	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerde	400 100 20 20 30	100 200 40 20 30	Para el id. vacuno y mayor, según costumbre.		Acotada la partida denominada Serna.
Idem	Ezquerria y Valle Campanar	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	300 60 40 30	75 120 80 30	Para el id. cerda, tiempo de montanera.		Acotadas las superficies aprovechadas por roza desde el año 1882, más las incendiadas el año 1887 en Valle-grande, Patrón, Valle Campanar, Royo-cerezo y Umbría de Royo molino.
Villarta Quitana	Monte Redondo, hoyo malo y Cerro hayedo	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	500 150 70 50	100 300 140 50			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 150 correspondiente al día 11 de Julio de 1892.
Idem y comuneros	Rebollar	Lanar Cabrío	200 80	50 160			Acotadas las superficies denominadas Arrubias, Sonambula y Redondal.
Zorraquin	Monte mayor	Lanar Mayor Cabrío	500 20 50	100 20 100			Acotadas las superficies denominadas Arrubias, Sonambula y Redondal.
Idem	Robledal	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerde	250 50 40 20 50	100 100 80 20 100			Acotada la ladera de los Corridos y Quinzabola, limitado por N., barranco de los Corridos; E., tierras de labor; S. y O., jurisdicción de Valgañón.
San Torcuato	Negro	Lanar Cabrío	300 10	200 50			Acotados todos los cuarteles aprovechados por roza en los años 1890, 91, 92 y 93.

Logroño 27 de Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Casáreo Vallejo, Alcalde consistorial de Albelda,

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación comunicada por el Ilmo. señor Gobernador civil con fecha 27 del corriente, para cubrir el déficit del presupuesto para el actual ejercicio de 1893-94, con arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y patatas, comprendidas en la segunda tarifa de consumos, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de dichas especies, el día 10 de Agosto próximo y horas de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 3410'86 pesetas.

Que si en dicha primera subasta no se presentaran proposiciones admisibles, se celebrará la segunda y última el día 20 del mismo y horas de diez á doce de la mañana y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo.

Que dichas subastas se verificarán

bajo el sistema de pujas á la llana y tendrán lugar en la casa consistorial ante la comisión designada al efecto.

Albelda 31 de Julio de 1893.—Casáreo Vallejo.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañares 31 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Narciso Palacios.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cidamón 1.º de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Nicolás Gómez Cambra.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS	NO LEGÍTIMO	TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS	NO LEGÍTIMO	TOTAL MUERTOS	
21	1	2	2	1	1	2	2
22	1	3	4	1	1	2	4
23	1	1	2	1	1	2	4
24	1	1	2	1	1	2	4
25	1	1	2	1	1	2	4
26	1	2	3	1	1	2	5
27	1	1	2	1	1	2	4
28	2	2	4	1	1	2	6
29	1	1	2	1	1	2	4
30	1	1	2	1	1	2	4
31	1	1	2	1	1	2	4
Tot.	5	10	15	5	5	10	25

FALLECIDOS

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES				HEBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	2	1	1	4	1	1	1	3	7
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Tot.	7	2	1	10	5	1	6	16	16

Logroño 1.º de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.